



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Acuerdo de Pleno

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/017/2023

Parte Actora: [REDACTED]

[REDACTED]¹, en su calidad de
cuarta Regidora propietaria del
Ayuntamiento de Chamula, Chiapas

Autoridad Responsable: Presidente
Municipal e integrantes del
Ayuntamiento Constitucional de
Chamula, Chiapas y otros.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de
Jesús Ruiz Olvera

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Alejandra Rangel Fernández

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; a treinta de mayo dos mil veintitrés.-----

Acuerdo de Pleno que se emite en el Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales de la Ciudadanía con clave de
expediente **TEECH/JDC/017/2023**, promovido por [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de Cuarta Regidora
Propietaria del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, en relación con el
resultado que se obtuvo con la aplicación de los medios alternativos
de solución de controversias en los procesos electivos ante la Unidad
de Justicia Alternativa de Sistemas Normativos Internos de este
Tribunal; al tenor de los siguientes:

¹ De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En lo subsecuente se testará como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** o se hará referencia a la misma como actora o actor, la o el accionante, la o el promovente, la o el enjuiciante.

ANTECEDENTES

I. El Contexto

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos y de los hechos notorios², aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

1. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

2. Trámite del medio de impugnación

a) Presentación de la demanda. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin fecha, suscrito y firmado por [REDACTED], en su calidad de cuarta regidora propietaria del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, presentó directamente la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante este Órgano Jurisdiccional. En dicha demanda aduce ser víctima de violencia política por razón de género.

b) Remisión de la demanda a la autoridad responsable. Mediante acuerdo de veintiocho de enero del presente año, el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado, ordenó remitir a la Ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, el referido medio de

² De conformidad con el Artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

impugnación para proceder en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Así mismo, ordenó enviar de manera inmediata el Juicio Ciudadano instado por la accionante, a la autoridad responsable, el Presidente Municipal y/o Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, para que realizara el trámite legal del medio de impugnación de referencia, y en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita y garantizar el debido proceso, rindiera informe circunstanciado y remitiera las constancias pertinentes relacionadas con el acto reclamado; hiciera del conocimiento público y de terceros interesados, respecto de la interposición del medio de impugnación, mediante cédula de notificación que fijara en lugar público de la oficina de ese Ayuntamiento, remitiendo las constancias o escritos que en su caso se presentasen.

c) Radicación del medio de impugnación y oposición para la publicación de datos personales. Mediante acuerdo de veintisiete de enero, la Magistrada ponente tuvo por radicado el expediente en la Ponencia a su cargo; asimismo, tomó nota sobre la oposición de la accionante, sobre la publicación de sus datos personales.

d) Recepción de informe circunstanciado. El treinta y uno de enero, la Magistrada Instructora tuvo por recibido informe circunstanciado suscrito por quienes se ostentan como integrantes del Ayuntamiento, secretario municipal y tesorero, de Chamula, Chiapas. Sin embargo, se ordenó regularizar el trámite, para que de forma individual fueran emplazados de la demanda interpuesta por la parte actora. Así mismo, se ordenó dar cumplimiento al proveído de veintisiete de enero del presente año, respecto a la solicitud de medidas cautelares.

e) Medidas de Protección. Por acuerdo de pleno de este Tribunal de siete de febrero, se emitieron las medidas de protección a favor de la actora.

f) Informe circunstanciado, escrito de desistimiento, elaboración de acuerdo colegiado. El trece de febrero, se tuvo por recibido los informes circunstanciados signados por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Quinto Regidor, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, indistintamente; todos del Municipio de Chamula, Chiapas. Así mismo, escrito de desistimiento del medio impugnativo por parte de la actora; por lo que atendiendo a ello, se ordenó elaborar el acuerdo colegiado que en derecho corresponda, a fin de ser sometido a consideración del Pleno de este Tribunal.

g) Acuerdo de Pleno. El veintiuno de febrero, el Pleno de este Tribunal, dicto acuerdo colegiado a través del cual ordenó vincular a la Unidad de Justicia Alternativa de este Tribunal Electoral, para que coadyuvara en la sustanciación de un procedimiento de mediación con relación a las partes involucradas en el presente juicio ciudadano.

h) Convenio de aplicación del procedimiento de mediación. El trece de abril, la Titular de la Unidad de Justicia Alternativa de este Tribunal Electoral, en conjunto con la Síndica Municipal, Primer, Segunda, Cuarta Regidora Propietaria, Tesorero y Secretario Municipal, con el acompañamiento de un Traductor e Intérprete de la lengua tsotsil.

i) Acuerdo de Presidencia. El veintiuno de abril, el Magistrado Presidente, tuvo por recibida las constancias originales que integran el presente asunto, mismo que fue remitido por la Titular de referida Unidad de Justicia Alternativa de este Órgano Jurisdiccional,

acompañando el Convenio con los resultados que se obtuvieron con la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias en los procesos electivos; por lo que, ordeno se turnara a la ponencia responsable de la sustanciación, para el dictado de la resolución correspondiente.

j) Turno a Ponencia. Por acuerdo de veinticuatro de abril, se recibió las constancias del expediente TEECH/JDC/017/2023, remitidos por la Secretaria General de este Tribunal.

k) Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó dictar el acuerdo colegiado que en derecho corresponda.

Consideraciones

Primera. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102 numerales 1, 2, 3, 6 y 7, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, numeral 1, fracción IV, 12, 69, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 4, y 6, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción y es competente para emitir acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación las medidas de protección en el presente juicio de la ciudadanía, promovido contra actos de autoridad que la parte actora considera viola su derecho político electoral y constituyen violencia política en razón de género.

Segunda. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada en términos de lo previsto en el artículo 6, fracción II, inciso e), del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y de la razón esencial contenida en la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**³

Tercera. Caso concreto.

Del análisis a las constancias de autos que integran el expediente citado al rubro, se advierte que el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin fecha, suscrito por [REDACTED], en su calidad de cuarta regidora propietaria del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, presentó directamente demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante este Órgano Jurisdiccional, en contra de Juan Collazo Díaz, en su calidad de Presidente Municipal; Juana Victoria Hernández Hernández, Síndica Municipal; Nicolás Gómez Pérez, de Primer Regidor; Andrea López Heredia, Segunda Regidora Propietaria; Lorenzo Hernández Lunes, Tercer Regidor; Manuel Shilon Chabchab, Quinto Regidor; Víctor Manuel Muñoz Pérez, Secretario Municipal; Abraham Hernández Hernández, Tesorero Municipal de ese lugar.

A través del cual, adujo impedimento para ejercer el cargo al no ser convocada a sesiones de cabildo, falta de pago de dietas de los

³ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sitios.te.gob.mx/iuse/>

meses de noviembre a diciembre de dos mil veintiuno y el aguinaldo proporcional, y los correspondientes de enero a diciembre de dos mil veintidós, y aguinaldo; así como de enero a la fecha de la presentación del medio impugnativo, aseverando además ser víctima de violencia política por razón de género.

Por su parte, las autoridades responsables rindieron su informe respectivo, remitiendo copias certificadas del acta circunstanciada de fecha ocho de febrero actual⁴, en la que derivado del medio de impugnación interpuesto por la actora, y a manifestación expresa de ellos, señalaron la disposición de llegar a un acuerdo armonioso y plasmaron los siguientes puntos de acuerdos:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA”

Siendo las 11:00 horas del día 8 ocho de febrero del año 2023, estando reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas, estando reunidos los C.C. JUAN COLLAZO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL II CONSTITUCIONAL, JUANA VICTORIA HERNANDEZ HERNANDEZ, SINDICA MUNICIPAL, NICOLAS GOMEZ PEREZ PRIMÉR REGIDOR, ANDREA LOPEZ HEREDIA SEGUNDA REGIDORA, LORENZO HERNANDEZ LUNEZ TERCER REGIDOR, MANUEL SHILON CHABCHAB QUINTO REGIDOR, C. ABRAHAM HERNANDEZ HERNANDEZ, TESORERO MUNICIPAL, LIC. VICTOR MANUEL MUÑOZ Pérez SECRETARIO MUNICIPAL todos del H. Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, contando la presencia de la C. [REDACTED]

en su calidad de CUARTA REGIDORA, con la finalidad de tratar relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en el expediente número TEECH/JDC/017/2023 instaurada en el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, promovida por la C. [REDACTED], en su calidad de Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, en el cual, todos los integrantes del Ayuntamiento y la C. [REDACTED]

[REDACTED] están en la mejor disposición de llegar a un acuerdo de manera armoniosa, toda vez que a la CUARTA REGIDORA en ningún momento se ha violentado sus derechos políticos electorales ni mucho menos ha habido violencia política en razón de género, por lo que han decidido plasmar los siguientes puntos para hacer constar:

Primero.- La C. [REDACTED] en su calidad de CUARTA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMULA, CHIAPAS, manifiesta por voluntad propia que a partir de ésta fecha retomará sus funciones inherentes al cargo que ostenta y.

Segundo.- el H. Ayuntamiento está en la mejor disposición en dar cabal cumplimiento de las diversas prestaciones de la CUARTA REGIDORA así como el pago de sus dietas y aguinaldos, la cual en este momento se hace el pago correspondiente.

Tercero.- los integrantes del H. Ayuntamiento manifiestan que en la actualidad no ha habido violencia política en razón de género, prueba de ello están presentes todos y todas la regidoras que conforma la planilla.

⁴ Fojas de la 282 a la 285

Cuarto.- Se acuerda enviar la presente acta circunstanciada al H. Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en el expediente número TEECH/JDC/017/2023, para que surte sus efectos legales correspondiente.

Quinto.- Los integrantes del H. Ayuntamiento manifiestan que en la presente administración 2021 - 2024, no ha habido violencia política en razón de género ni mucho menos se violentado sus derechos políticos electorales de la C. [REDACTED]

[REDACTED] CUARTA REGIDORA, a partir de ésta fecha, todos los Integrantes del Ayuntamiento trabajarán de manera coordinada con todas y todos los regidores sin distinción alguna para beneficio del pueblo de Chamula, Chiapas.

Sexto.- Una vez llegado a un acuerdo, la C. [REDACTED] de cualquier acción legal en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento de Chamula, Chiapas ante el H. Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dejando sin efecto el escrito inicial de demanda en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en el expediente número TEECH/JDC/017/2023.

En la presente reunión, no hubo dolo, mala fe o presión alguna que invalide la presente acta circunstanciada, no habiendo más asunto que tratar, se levanta la presente acta circunstanciada, a las 13:00 horas del día 8 de febrero del año 2023.

... (sic)”

Como consecuencia de ello, y ante la solicitud de la actora de desistirse de la demanda interpuesta y la intervención de este órgano jurisdicción, a efecto de que se procediera a realizar la ratificación de su escrito de desistimiento del medio impugnativo, la formalización del convenio o puntos de acuerdos contenidos en el acta circunstanciada de ocho de febrero actual, para que tenga efectos de sentencia definitiva, solicitando además una audiencia conciliatoria a fin de que se le protejan sus derechos políticos electorales, con fecha veintiuno del citado mes, el Pleno de este Tribunal dictó acuerdo colegiado ordenando a la Unidad de Justicia Alternativa a efecto de que coadyuvara en la sustanciación de un procedimiento alternativo de solución de controversia.

En esa tesitura, la mencionada Unidad de Justicia alternativa, previo el trámite correspondiente y la integración del expediente TEECH/UJA/002/2023, el trece de abril del presente año, las partes del presente juicio suscribieron convenio en los términos literal siguiente:

“CONVENIO QUE CELEBRAN [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA PROPIETARIA; JUANA VICTORIA



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/017/2023

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SINDICA MUNICIPAL; NICOLAS GÓMEZ PÉREZ PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; ANDREA LÓPEZ HEREDIA, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; VICTOR MANUEL MUÑOZ PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL; ABRAHAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL; TODOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN CHAMULA, CHIAPAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y SE ENCUENTRAN ASISTIDOS DEL LICENCIADO DIEGO MENDEZ GUZMAN, TRADUCTOR E INTÉRPRETE EN LENGUA TSOTSIL, CON NÚMERO DE PLAZA 1923, TRADUCTOR INTERINO, ADSCRITO AL JUZGADO DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES CON RESIDENCIA EN BERRIOZABAL, CHIAPAS, DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; POR LO TANTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 25, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LOS PROCESOS ELECTIVOS REGIDOS POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA LIDIA HERNANDEZ SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA, Y COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

(Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés)

I. Acuerdo Plenario. El veintiuno de febrero, los integrantes del Pleno de este del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, determinaron en el expediente TEECH/JDC/017/2023, la procedencia de la Aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias; en consecuencia, vincularon y ordenaron a esta Unidad de Justicia Alternativa, llevar a cabo la sustanciación de un procedimiento alternativo de solución de conflictos, asimismo instruyeron a la Secretaria General de este Tribunal, remitir a esta Unidad, el expediente de referencia, lo cual se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/074/2023, de veintidós de febrero, suscrito por la Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, de este órgano jurisdiccional.

II. Notificación del Acuerdo, acuerdo de recepción, e integración del expediente. El veintidós de febrero, esta Unidad, tuvo por recibido oficio número TEECH/ACT-SIVA/045/2023, de esa misma fecha, signado por la actuario de este Tribunal Electoral, y copia certificada del Acuerdo de Pleno de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, antes mencionado, por lo que se formó el expediente TEECH/UJA/002/2023.

III. Solicitud de designación de traductor, se señala fecha y hora de sesión, las partes quedaron debidamente notificadas. El diez de abril, en cumplimiento a lo ordenado en la consideración quinta, inciso a) del mencionado Acuerdo, en el ámbito de colaboración institucional y en auxilio de las labores de este Tribunal, se solicitó al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tuviera a bien designar traductor y/o interprete de la lengua Tsoolsil, para asistir a las partes en la sesión de orientación Conjunta programada para el día de hoy trece de abril, en horario

de las once horas. Las partes quedaron debidamente notificadas mediante los correos electrónicos.

IV. Sesión de orientación conjunta y suscripción de compromiso de participación.

El día de hoy trece de abril del año que transcurre, derivado del diálogo generado durante la sesión de mediación, **“LAS PARTES”** decidieron convenir respecto a la formalización de los acuerdos establecidos en el acta circunstanciada de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, aceptando someterse al procedimiento de **mediación**.

El presente convenio se realiza tomando en cuenta, lo establecido en el **ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO TERCERO, QUE A LA LETRA DICE:** *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”* y en apego a lo dispuesto por el **ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO Y QUINTO DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, RESPECTIVAMENTE, COMO SIGUEN** *“ Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar a solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales” “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”*

“LAS PARTES” bajo protesta de decir verdad emiten las siguientes:

DECLARACIONES

1.-“LAS PARTES” son hablantes del idioma tsotsil, por lo que en términos del artículo 2° apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 17, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para la aplicación de los medios alternativos de Solución de Controversias en los procesos electivos, regidos por sistemas normativos indígenas, en este procedimiento son asistidos por el licenciado **DIEGO MÉNDEZ GUZMÁN**, traductor e intérprete en lengua Tsotsil, quien se identifica con el Oficio número: SECJ/AP/1244/2023 con fecha 08 de febrero del 2023 con número de plaza 1923, traductor interino, adscrito al juzgado de control, juicio oral y ejecución, especializado en justicia para adolescentes con residencia en Berriozábal dependiente del Consejo de la Judicatura.

1. [REDACTED], manifiesta, ser mexicana por nacimiento, de padres mexicanos, originaria de San Juan Chamula, Chiapas, de 26 años de edad, soltera, funcionaria pública, con domicilio actual, en Calle sin nombre S/N, Localidad Cuchumultic, código postal 29320, Chamula, Chiapas, con número telefónico 9671362340.

2. **JUANA VICTORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, declara ser mexicana por nacimiento, de padres mexicanos, originaria de San Juan Chamula, Chiapas, de 39 años de edad, unión libre, funcionaria pública, con domicilio actual en Calle vinikton, 29 barrio San Pedro, código postal 29320 y con número telefónico 9671265896.

3. **NICOLAS GÓMEZ PÉREZ**, refiere ser mexicano por nacimiento, de padres mexicanos, originario de San Juan Chamula, Chiapas, de 35 años edad, funcionario público, unión libre, con domicilio actual en Calle sin nombre S/N Localidad las Ollas, código postal 29320, Chamula Chiapas, y con número telefónico 9671206042.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/017/2023

4. ANDREA LÓPEZ HEREDIA, manifiesta ser mexicana por nacimiento, de padres mexicanos, originaria de San Juan Chamula, Chiapas, de 40 años de edad, funcionaria pública, unión libre, con domicilio actual en Zetelton S/N Localidad Zetelton, código postal 29320, Chamula Chiapas, y con número telefónico 9671241723.

5. VICTOR MANUEL PEREZ MUÑOZ, manifiesta ser mexicano por nacimiento, de padres mexicanos, originario de San Juan Chamula, Chiapas, de 40 años de edad, unión libre, funcionario público, con domicilio actual en Calle del Calvario S/N barrio San Juan, código postal 29320, Chamula Chiapas, y con número telefónico 9671597858.

6. ABRAHAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, refiere ser mexicano por nacimiento, de padres mexicanos, originario de San Juan Chamula, Chiapas, de 42 años de edad, unión libre, funcionario público, con domicilio actual en Chultic S/N Localidad Chultic, código postal 29320, Chamula Chiapas, y con número telefónico 9671249047.

2.- “LAS PARTES” exponen:

- a) Que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad legal para celebrar el presente instrumento jurídico, actuando por derecho propio y en su carácter del cargo que ostentan en el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Chamula, Chiapas, respectivamente, otorgando su consentimiento de manera libre y espontánea, sin que exista algún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- b) Que acuden a participar en el procedimiento de **MEDIACIÓN** con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en el bienestar de los intervinientes y en beneficio del Pueblo de San Juan Chamula, Chiapas.
- c) Que el presente asunto se encuentra sujeto a un proceso jurisdiccional en el expediente TEECH/JDC/017/2023.

3.- “LAS PARTES” manifiestan que al término del procedimiento de **mediación** establecieron los acuerdos en forma voluntaria, confidencial y equitativa, con la información que recibieron libremente y los alcances del convenio, con el compromiso de cumplirlos total y plenamente.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “**LAS PARTES**” manifiestan que [REDACTED], a partir del ocho de febrero del presente año, continúa ejerciendo el cargo de cuarta regidora propietaria en el Ayuntamiento Constitucional de San Juan Chamula, Chiapas.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” manifiestan que el ocho de febrero de dos mil veintitrés, fueron cubiertos a favor de [REDACTED], en calidad de cuarta regidora propietaria del mencionado Ayuntamiento, en su totalidad los pagos correspondientes al periodo del mes de noviembre de dos mil veintiuno al mes de marzo de la presente anualidad, por los conceptos de sueldos y aguinaldos. Cantidad que en este acto reconoce haber recibido a su entera satisfacción; sirviendo el presente convenio como el más amplio recibo. Asimismo, refieren que a la presente

fecha no existe adeudo alguno por concepto de sueldos y aguinaldos generados en el ejercicio de su cargo para el que fue electa en el periodo 2021-2024.

Puntualizando que los recibos de nómina correspondientes a los meses de febrero a marzo de dos mil veintitrés, serán remitidos a esta Unidad de Justicia Alternativa, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Toda vez que “**LAS PARTES**” han dialogado y aclarado los malos entendidos generados con anterioridad, en este acto, se comprometen a continuar trabajando de manera coordinada, sin distinción alguna, en beneficio del Pueblo de San Juan Chamula, Chiapas; a tratarse con respeto, cordialidad y tolerancia, generando una convivencia constructiva, justa y equitativa para todos.

CUARTA. “**LAS PARTES**” se comprometen a no recurrir a hechos del pasado para lastimarse u ofenderse, asimismo que los acuerdos alcanzados en esta vía mantengan un carácter duradero, previniendo futuros conflictos y buscando siempre generar un clima de confianza y armonización en el desempeño de sus funciones, para el que fueron electos por la ciudadanía del municipio de San Juan Chamula, Chiapas, para el periodo 2021-2024.

QUINTA. En virtud de que “**LAS PARTES**” decidieron dialogar y convenir a través del procedimiento de mediación, solicitan que se remita un tanto en original del presente convenio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para su conocimiento y sus efectos legales conducentes.

SEXTA. “**LAS PARTES**” manifiestan que derivado del diálogo y de los compromisos adquiridos el día de hoy, por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas, se determine la conclusión del expediente TEECH/JDC/017/2023.

SÉPTIMA. Toda vez que, se les hizo de conocimiento a “**LAS PARTES**” que esta Unidad de Justicia Alternativa, cuenta un área de seguimiento y evaluación de los mismos, se comprometen a informar a esta Unidad, mediante vía telefónica, de forma trimestral, su debido cumplimiento, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVA. Para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, así como para el caso de notificaciones, los intervinientes convienen en señalar los siguientes domicilios y correo electrónico: [REDACTED], cuarta regidora propietaria, a través del correo electrónico jimenezcc96@hotmail.com; **Juan Collazo Díaz**, Presidente Municipal de San Juan Chamula, Chiapas, a través del correo electrónico ayuntamientochamula2124@hotmail.com, señalando todos los integrantes del cabildo el domicilio ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia centro, Código Postal 29320.

Las cláusulas que anteceden, guardan relación con lo contenido en el Acta Circunstanciada de fecha ocho de febrero de la presente anualidad, firmado por [REDACTED], cuarta regidora propietaria; **Juan Collazo Díaz**, Presidente Municipal; **Juana Victoria Hernández Hernández**, síndica municipal; **Nicolás Gómez Pérez**, primer regidor propietario; **Andrea López Heredia**, segunda regidora propietaria; **Lorenzo Hernández Iunez**, tercer regidor propietario; **Manuel Shilón Chabchab**, quinto regidor propietario; **Víctor Manuel Muñoz Pérez**, secretario municipal; **Abraham Hernández Hernández**, tesorero municipal; todos integrantes del ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas y que en este acto lo hacen suyo, y lo formalizan a través del presente convenio.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/017/2023

Por último, las autoridades que comparecen en este acto, manifiestan que, debido a la carga de trabajo por parte del Presidente Municipal, Tercer Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario, del Ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas, y atendiendo a los acuerdos establecidos en el presente convenio, se omite la comparecencia de éstos funcionarios, ya que a través de ellos, han hecho llegar su disposición para dar por terminado el asunto.

Leído que fue en su totalidad el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad al calce de la última hoja y al margen de las anteriores por triplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 trece días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.”⁵

Posteriormente, y derivado de lo convenido, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, mediante oficio HAC/MCH/SM/043/2023, exhibió ante la Titular de la Unidad de Justicia Alternativa, copias certificadas de las nóminas por conceptos de pagos de dietas de la primera y segunda quincena de los meses de febrero y marzo del año que transcurre, a favor de la hoy actora [REDACTED], Cuarta Regidora⁶.

Documentales anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 47 numeral 1 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y de donde se desprende que, tanto lo asentado en el convenio como las referidas nominadas de pago citadas, guardan relación con lo contenido en el Acta Circunstanciada de fecha ocho de febrero de la presente anualidad, suscritos por [REDACTED], cuarta regidora propietaria; Juan Collazo Díaz, Presidente Municipal; Juana Victoria Hernández Hernández, síndica municipal; Nicolás Gómez Pérez, primer regidor propietario; Andrea López Heredia, segunda regidora propietaria; Lorenzo Hernández Lunez, tercer regidor propietario; Manuel Shilón Chabchab, quinto regidor propietario; Víctor Manuel Muñoz Pérez, secretario municipal; Abraham Hernández Hernández, tesorero municipal, todos integrantes

⁵ Visibles a fojas de la 361 a la 365

⁶ Localizables a fojas 357-360

del ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas, y que en este acto lo formalizaron.

Bajo esa tesitura, atendiendo a lo que establece los artículos 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, habiéndose observado que no se afectó la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, y velando por la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, así como en acatamiento al principio de mínima intervención, a partir de una perspectiva intercultural que busca un balance o equilibrio con otros derechos fundamentales indispensables, que ponderen las alternativas de instrumentación y se opte por aplicar aquella que invada en menor forma el ámbito de derechos de las partes involucradas y maximizando la autonomía del Ayuntamiento de multicitado, como ya se indicó, se aplicó el medio alternativo de solución de controversias en los procesos electivos regidos por sistemas normativos indígenas, que tiene instaurado este Tribunal como lo indica el artículo 12, fracción I, de su propio Reglamento.

De tal forma que, con base a que en el juicio que nos atañe, consta disposición expresa y coexiste voluntad de ambas partes, y toda vez que lo pactado por las partes en litigio no contiene ni se advierte de su contexto cláusulas contrarias a derecho, las cuales fueron celebradas de buena fe, se considera que los actos fueron voluntarios y por ende ponen fin a la controversia planteada, así como que tiene respecto a las partes en conflicto la misma eficacia y autoridad que la extinción de la litis, lo procedente es **aprobar el convenio de referencia, elevando los puntos de acuerdos plasmados tanto en el acta circunstanciada como en el convenio señalados en párrafos precedentes**, mismos que a la fecha de su celebración cubren las



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/017/2023

pretensiones que demandó en su oportunidad [REDACTED]
[REDACTED], Cuarta Regidora por el Partido Político Revolucionario Institucional del Municipio de Chamula, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, a una determinación con carácter de sentencia definitiva, y con la categoría de **COSA JUZGADA**, ordenando a la demandante del juicio de la ciudadanía y a las autoridades responsables a observarlos y cumplirlos en todo tiempo y lugar.

Orienta a lo anterior, la tesis número XVI.2o.C.T.49 C, del rubro: **“COSA JUZGADA. TIENEN ESA CATEGORÍA PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y RATIFICADOS ANTE EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO O EL SUBDIRECTOR DE LA SEDE REGIONAL CORRESPONDIENTE AL HOMOLOGARSE A UNA SENTENCIA EJECUTORIA.”**⁷

De la misma manera, y en virtud a que mediante acuerdo de pleno de este órgano jurisdiccional se dictaron las medidas de protección a favor de la actora, y en aras de prevenir la violación de alguno de sus derechos políticos electorales en el ejercicio de su encargo, **se considera procedente dejar subsistente las medidas de protección emitidas, con el objeto de que** Juan Collazo Díaz Presidente Municipal, Juana Victoria Hernández Hernández, Síndico Municipal; Nicolás Gómez Pérez, primer Regidor; Andrea López Heredia, segunda Regidora; Lorenzo Hernández Lunes, tercer Regidor; Manuel Shilon Chabchab, quinto Regidor; Víctor Manuel Muñoz Pérez, Secretario Municipal; y Abraham Hernández Hernández, Tesorero Municipal, **continúen evitando causar cualquier acto de molestia en contra de** [REDACTED], en su

⁷ Tesis aislada: XVI.2o.C.T.49 C emitida por Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y del Trabajo Décimo Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 2330.

calidad de cuarta Regidora del aludido Ayuntamiento de Chamula, Chiapas.

Por último, se **instruye a la Secretaría General y la Unidad de Justicia Alternativa de este Tribunal Electoral** en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den el seguimiento a lo determinado en el presente acuerdo y conforme a lo pactado en la cláusula séptima del aludido convenio, en el sentido que las autoridades responsables deben informar cada trimestre del cumplimiento dado. Y, en su oportunidad, archívese el asunto como asunto total y definitivamente concluido ante el surgimiento de una solución autocompasiva entre las partes en litigio.

Por lo expuesto y fundado; se:

A c u e r d a

Primero. Se aprueba el convenio de trece de abril de dos mil veintitrés, celebrado ante la Unidad de Justicia Alternativa de Sistemas Normativos Internos de este Tribunal, el cual se encuentra vinculado con lo pactado en el acta circunstanciada de fecha ocho de febrero del citado año, elevándolo a la categoría de cosa juzgada como si se tratase de una sentencia definitiva, ordenando a la demandante del juicio de la ciudadanía y a las autoridades responsables a observarlos y cumplirlos en todo tiempo y lugar, por los razonamientos precisados en la consideración tercera de este acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría General y la Unidad de Justicia Alternativa de este Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den el seguimiento a lo determinado en el presente acuerdo.

Tercero. Se dejan subsistente las medidas de protección a favor de la actora, emitidas mediante acuerdo de pleno de veintiuno de febrero actual.

Cuarto. En su oportunidad archívese el asunto como asunto total y definitivamente concluido ante el surgimiento de una solución autocompasiva entre las partes en litigio.

Notifíquese a la parte actora con copia autorizada de esta resolución, **mediante correo electrónico autorizado para esos efectos; por oficio**, con copia certificada de este acuerdo a las autoridades responsables, en el correo electrónico proporcionado; **por oficio a la autoridad vinculada Unidad de Justicia Alternativa de este Tribunal Electoral y, por estrados físicos y electrónicos**, para su publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de

sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Así por **unanimidad** lo acordaron y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera** y **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53, del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidente el primero de los nombrados, y Ponente la segunda citada, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada **Adriana Sarahí Jiménez López**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General, en términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.-----

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada

Caridad Guadalupe Hernández
Zenteno
Magistrada por Ministerio de
Ley

Adriana Sarahí Jiménez López.
Subsecretaria General en funciones de
Secretaria General por Ministerio de Ley.